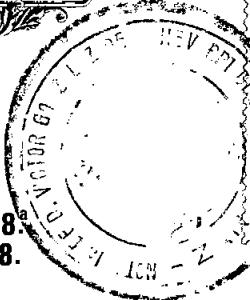
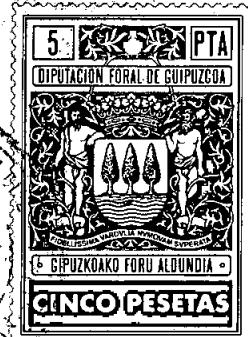


ESTAMPA FORAL
YUNITELEGRAMA



CLASE 8
MOTA 8.



A 0393193

===== E S T A T U T O S =====
===== de la =====
===== FUNDACION IGNACIO MANUEL DE ALTUNA =====
===== PARA LA PROMOCION DE ESTUDIOS AVANZADOS, =====

CAPITULO I. =====

CARACTERISTICAS GENERALES. =====

Artículo 1º.- Denominación. =====

La Entidad tendrá la denominación de "FUNDACION IGNACIO MANUEL DE ALTUNA PARA LA PROMOCION DE ESTUDIOS AVANZADOS". =====

Artículo 2º.- Fines. =====

Son fines de la Fundación: =====

a).- Difundir el espíritu de Ignacio Manuel de Altuna, que se distinguió tanto por su búsqueda de ciencia y sabiduría en los centros internacionales a su alcance, como por su voluntad de aplicar los conocimientos adquiridos a la mejor solución de los problemas que acuciaban al hombre concreto de su País y de su tiempo. =====

b).- Dotar con los recursos necesarios a personas o grupos que destacando por sus dotés intelectuales, capacidad de iniciativa, competencia científica o profesional y responsabilidad ética, se comprometan a cubrir un programa de formación-

o llevar a cabo un proyecto de investigación de -
alto nivel. =====

c).- Fomentar la generación y desarrollo de --
ideas y programas de innovación científico-tecnoló-
gica, económico-social, político-institucional-
y ético-cultural que redunde en beneficio de una-
sociedad culturalmente más avanzada, económicamen-
te más protagonista y justa, civilmente más parti-
cipativa y políticamente más libre y responsable.

Artículo 3º.- Carácter. =====

La Fundación es una Institución Benéfico-Docen-
te, con carácter de Fundación Cultural Privada y,
en consonancia con sus fines, se clasifica como -
Fundación de Promoción. =====

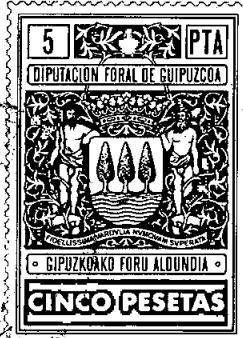
La Fundación es una Institución de tipo Docen-
te, de carácter privado y permanente y sin finali-
dad de lucro; se constituye con personalidad juri-
dica propia y sustantiva, conveniente y adecuada-
a sus fines y actividades, estando dotada de ple-
na capacidad jurídica y de obrar. =====

Artículo 4º.- Domicilio. =====

La Fundación se domicilia en el Palacio de --
Laurgain, en Aya (Guipúzcoa). =====

El Patronato tiene facultades para cambiarlo -
ulteriormente, pero con la obligación de comuni-
car el cambio al Protectorado al objeto de su ins-
cripción en el Registro de Fundaciones Culturales
Privadas. =====

La Fundación, para el desarrollo de su labor,-



A 0393199

CLASE 8.^a
MOTA 8.

El Patrono, Poderoso, en su bondad, permite que se
puede crear establecimientos y dependencias en --
otras ciudades cuando así lo acuerde el Patrona-
to. =====

Artículo 5º.- Ambito. =====

La Sede de la Fundación y sus elementos de organización radicarán en el País Vasco, sin perjuicio de que en su proyección externa mantenga toda clase de vínculos con medios nacionales o internacionales y de que en el desarrollo de la labor intelectual que sus fines implican, utilice los medios que parezcan más adecuados, cualquiera que sea el lugar en que se localicen. =====

Artículo 6º.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por el Código Civil, por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de Julio de 1972 y por todas las disposiciones que regulen las fundaciones de esta naturaleza en cuanto le sean aplicables. =====

Artículo 7º.- Principios Básicos. =====

Las actividades promovidas por esta Fundación se inspirarán en los siguientes principios fundamentales: =====

a).- El desarrollo progresivo y permanente de la libertad y solidaridad humana. =====

b).- La fidelidad a los valores democráticos.-
c).- El servicio social a la comunidad promoviendo la formación de personas verdaderamente -- capacitadas, y el desarrollo del carácter socialmente responsable de la actividad profesional. ==

Artículo 8º.- Desarrollo del objeto fundacional. =====

El desarrollo del objeto fundacional podrá -- efectuarse: =====

1º).- Por la propia Fundación a través de sus órganos propios. =====

2º).- Mediante la creación de otras fundaciones, asociaciones, cooperativas, sociedades y -- otras entidades jurídicas, de cualquier naturaleza que las leyes permitan. =====

3º).- Participando en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones asociadas, sociedades u otras personas jurídicas o físicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

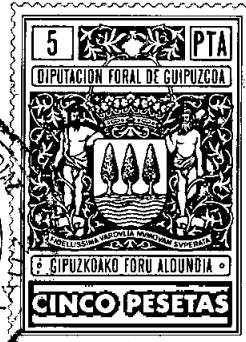
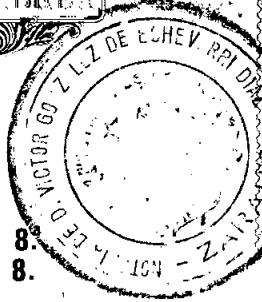
CAPITULO II. =====

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. =====

Artículo 9º.- Miembros. =====

Esta Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, considera básica y esencial la colaboración de personas que con sus conocimientos, dedicación, experiencia y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ésto implica.

TIMBRE FORAL
DIPUTACION DE GIPUZKOZA



A 0393205

CLASE 8
MOTA 8.

Los miembros pueden ser: fundadores, de número
y de honor. =====

Artículo 10º.- Miembros Fundadores. =====

Son miembros fundadores las personas que suscriban, bien personalmente o representadas, el Acta o escritura pública fundacional. =====

Artículo 11º.- Miembros de Número. =====

Son miembros de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y que sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación. =====

Artículo 12º.- Miembros de Honor. =====

Son miembros de honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato que se hagan acreedoras a esta distinción, bien sea por su especial relieve en el campo de la ciencia y de la tecnología o porque presten o hayan prestado servicios importantes a la Fundación. =====

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones de los miembros fundadores y de número. =====

Los miembros fundadores y de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de es-

tos Estatutos. =====

Para todos ellos será un honor y una obligación el integrarse en el Patronato, ejercer los cargos del mismo y cumplir las tareas o misiones que se les encomienden. =====

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los miembros de honor. =====

Los miembros de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato bien de un modo genérico o bien en el Acta de su nombramiento. =====

CAPITULO III. =====

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. =====

Artículo 15º.- Patrimonio Autónomo. =====

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado: =====

a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional. =====

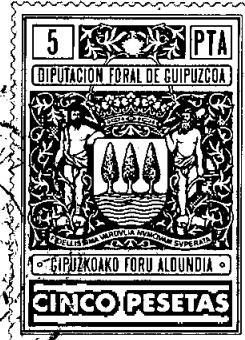
b).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. ==

Artículo 16º.- Medios Económicos. =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrá estar compuesto por: ==

a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación. =====

TIEMBRE FISCAL
FORU TIMBEREA



A 0393211

CLASE 8.
MOTA 8.

- b).- Los ingresos derivados de la percepción, - en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====
- c).- Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. =====
- d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

Artículo 17º.- Bienes adquiridos a título gratuito. =====

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título -- gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

Artículo 18º.- Garantía de los Bienes. =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales -- se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designa-

dos por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes, muebles, los títulos -- de propiedad, los resguardos de depósito y cuales quiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue. =====

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se designarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

CAPITULO IV. =====

ORGANOS DE LA FUNDACION. =====

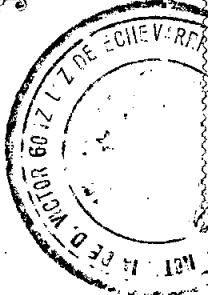
Artículo 19º.- Del Patronato. =====

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuídos de forma -- exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes. =====

El Patronato es soberano en el cumplimiento -- de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen sobre Fundaciones Culturales Privadas. =====

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se -- precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los

TIMBRE FORAL
DUO/TIMPAGA



A 0393217

CLASE 8.
MOTA 8.

presentes Estatutos. =====

Artículo 20º.- Carácter de los Cargos. =====

El ser miembro del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza y honorífico. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeña-
rán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio-
retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho-
al reembolso de los gastos de desplazamiento que-
hubieren de realizar para asistir a las reuniones
de los órganos de que formen parte y cuantos --
otros se les causen en el cumplimiento de cual --
quier misión concreta que se les confie en nombre,
representación o interés de la Fundación. =====

Artículo 21º.- Composición. =====

El Patronato estará constituido por un número-
de quince miembros como mínimo y cuarenta como
máximo. =====

El primer Patronato estará integrado por todos
los miembros fundadores. =====

El propio Patronato, por mayoría de sus compo-
nentes, podrá renovar los miembros del mismo, cu-
brir las vacantes que por fallecimiento, incap-
acidad o renuncia se produzcan, y nombrar otros --
nuevos. =====

La duración del cargo de miembro del Patronato será de tres años. =====

La renovación de los miembros del Patronato -- se producirá por tercios, desechando fracciones, - que se determinarán por sorteo en el momento en - que corresponda la primera renovación. =====

La primera renovación del primer tercio tendrá lugar al final del tercer año. Excepcionalmente, - la renovación del segundo tercio se producirá - - al final del cuarto año y las del tercer tercio - al final del quinto año. =====

Las restantes renovaciones tomarán como base - la duración de tres años que, con carácter gene - ral, se fija para los miembros del Patronato. ===

Los miembros del Patronato que cesaren por - - razón de la expiración del tiempo establecido - - para sus cargos, podrán ser reelegidos un número - indefinido de veces. =====

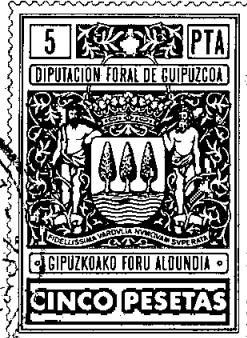
Las vacantes que se produzcan serán cubiertas - por las personas que designen los miembros en Ac - tivo del Patronato. =====

Las bajas en los miembros del Patronato que - - se produzcan como consecuencia de causas distin - tas del vencimiento del plazo serán cubiertas por el propio Patronato en la primera reunión que ce - lebre y en cuyo Orden del Día figure el nombra - miento o reelección de sus miembros. =====

Artículo 22º.- Funcionamiento. =====

El Patronato se reunirá tantas veces como lo -

TIEMBRE FORAL
PLANO TIEMBRE



CLASE 8.
MOTA 8.

ESTIME OPORTUNO EL PRESIDENTE, QUIEN DEBERÁ CONVOCARLO, POR LO MENOS, DOS VECES AL AÑO O CUANDO LO SOLICITEN UN TERCIO DE LOS MIEMBROS DEL MISMO.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz - carta o telegrama, por el Secretario General, - con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. =====

Las convocatorias podrán determinar la fecha - y lugar de la reunión de la segunda convocatoria - si no hubiera quorum suficiente en la primera. ==

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, - cualquiera que sea el número de asistentes. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. =====

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones.

A 0393220

nes acreditativas de los acuerdos que se adopten.

Artículo 23º.- Competencia. =====

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, teniendo en concreto todas las funciones -- que le atribuyen los presentes Estatutos y las -- Leyes que sean de aplicación. =====

En consecuencia, la competencia del Patronato- se extiende a todo lo que concierne al gobierno, - administración y representación de la Fundación, - sin excepción alguna; a la interpretación de los- presentes Estatutos y a la resolución de todas -- las incidencias legales y circunstanciales que -- ocurriesen. Con carácter puramente enunciativo -- y no limitativo, y sin perjuicio de lo previsto - en los Artículos de los presentes Estatutos, se - rán atribuciones y facultades del Patronato, las- siguientes: =====

a).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y- orientación de la labor de la Fundación, velando- en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

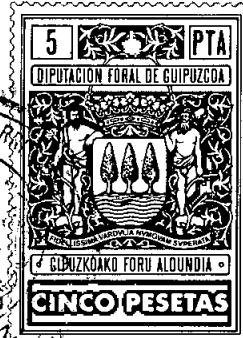
b).- Determinar el número de componentes del - mismo y nombrar y separar a sus miembros. =====

c).- Aprobar los programas periódicos de actua- ción y los presupuestos. =====

d).- Aprobar el traslado de domicilio de la -- Fundación fuera de la población en que esté fija- do. =====

e).- Fijar las líneas generales sobre la dis- tribución y aplicación de los fondos disponibles.

TIPOGRAFÍA
FORU TINTORERA



A 0393227

CLASE 8.
MOTA 8.

f).- Autorizar la modificación de las inversiones del Patrimonio de la Fundación. =====

g).- Examinar y, en su caso, aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales. =====

h).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado. =====

i).- Interpretar y desarrollar la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo considera necesario, para mejor cumplir los fines fundacionales, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. =====

j).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso en el de España, Personas Jurídicas y par-

ticulares de todas clases, ejercitando todos los-
derechos, acciones y excepciones y siguiendo por-
todos sus trámites, instancias, incidencias y re-
cursos, cuantos procedimientos, expedientes, re-
clamaciones y juicios competan o interesen a la -
Fundación, otorgando al efecto los poderes que --
estime necesarios. =====

k).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de-
derechos para la Fundación, o para el cumplimien-
to de un fin determinado de los comprendidos en -
el objeto de la Fundación, siempre que libreman-
te estime que la naturaleza y cuantía de los bie-
nes o derechos adquiridos es adecuada y suficien-
te para el cumplimiento del fin al que se han de-
destinar los mismos bienes o derechos o sus ren-
tas o frutos; efectuar toda clase de actos o con-
tratos de adquisición, posesión, administración,-
enajenación y gravámen sobre bienes, muebles e --
inmuebles, incluso los relativos a constitución,-
modificación y cancelación total o parcial de hi-
potecas, redención y liberación de derechos rea-
les y demás actos de riguroso dominio. =====

l).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, di-
videndos, intereses y utilidades y cualesquiera -
otros productos y beneficios de los bienes que --
integran el Patrimonio de la Fundación. =====

m).- Efectuar todos los pagos necesarios, in-
cluso los de dividendos pasivos y los de los gas-
tos precisos para recaudar, administrar y prote -

EDICIÓN ESPECIAL
DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA



CLASE 8
MOTA 8



A 0393238

ger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación. =====

n).- Realizar las obras y constituir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. =====

o).- Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, ---

proposiciones y documentos que juzgue convenientes. =====

p).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. =====

q).- Organizar y dirigir el funcionamiento -- interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que -- discrecionalmente señalen para cada caso. =====

r).- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. =====

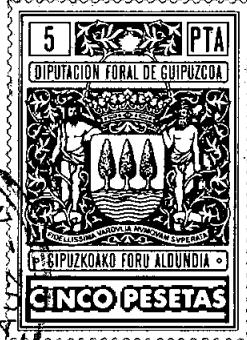
s).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. =====

t).- Todas las demás facultades y funciones -- que resulten propias del cargo. =====

Artículo 24º.- Cargos del Patronato. =====

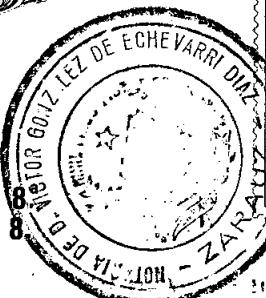
El Patronato designará de entre sus miembros, -- por acuerdo mayoritario de los mismos, un Presidente. =====

TIMBRE FORAL
FORU TIMBREKA



A 0393244

CLASE 8
MOTA 8



El Presidente será nombrado en reunión del Patronato, con expresa indicación en el Orden del Día. Los candidatos, necesariamente miembros del Patronato, habrán de presentarse avalados con la firma de cinco miembros. Si hubiere una pluralidad de candidatos se irán los mismos eliminando según el número de votos que obtengan, hasta el momento en que quede un sólo candidato que, para su nombramiento efectivo, precisará ser confirmado en el cargo mediante el acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato. =====

El Presidente designará, de entre los miembros del Patronato, uno o dos Vicepresidentes. =====

Artículo 25º.- Del Presidente. =====

El Presidente del Patronato lo es, a su vez, de la Fundación y, por lo tanto, le corresponde:

a).- Representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos y documentos en que ésta debe intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales, en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, sin necesidad para ello del poder especial. =====

b).- Otorgar los poderes que estime necesarios. =====

c).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato. =====

d).- Autorizar con su visto bueno las Actas. -

e).- Autorizar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato. =====

f).- Autorizar las comunicaciones y escritos - que no sean de mero trámite, necesarios para el - gobierno y administración de la Fundación. =====

g).- Ejercitar todos los derechos y cumplir -- con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los -- acuerdos adoptados por el Patronato. =====

Artículo 26º.- De los Vicepresidentes. =====

El Vicepresidente o Vicepresidentes tienen la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo les encomienda y suplir al mismo en casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa. =====

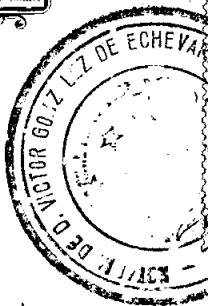
La sustitución del Presidente la realizarán -- los Vicepresidentes, caso de ser dos, en la forma que el propio Presidente determine y, a falta de ésto, le sustituirán según un orden rotativo, - iniciándose la rotación por el Vicepresidente de más edad. =====

En los supuestos de sustitución del Presidente tendrán iguales derechos y facultades que éste. - En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato. =====

Artículo 27º.- Del Secretario General. =====

El Patronato nombrará, por acuerdo adoptado --

TIKET PTA
FORU TIMKET



A 0393250

CLASE 8.
MOTA 8.

en la forma prevista en el Artículo 22º de estos-Estatutos, un Secretario General, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. ==

Las funciones de Secretario General son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el Patronato. =====

El nombramiento de Secretario General tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado en la forma prevista en el Artículo 22º de estos Estatutos. =====

Artículo 28º.- Funciones del Secretario General. =====

El Secretario General de la Fundación tendrá el carácter de Secretario del Patronato, y la dirección de las actividades de la Fundación. =====

En su carácter de Secretario del Patronato, le corresponden: =====

a).- Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. =====

b).- Redactar, por mandato del Presidente, -65-

el Orden del Día de las sesiones del Patronato y-
cursar los avisos de convocatoria de las mismas.-

c).- Llevar el control del archivo de Actas y-
de la correspondencia de la Fundación. =====

A efectos de la redacción material de estos --
documentos podrá designarse un Secretario de Ac-
tas. =====

En los casos de vacante o ausencia, por cual-
quier causa del Secretario General, ejercerá sus-
funciones en este ámbito el miembro del Patronato
que el Presidente determine. =====

En su carácter de Director de las actividades-
de la Fundación le corresponden al mismo: =====

a).- Ejecutar los acuerdos y directrices adop-
tados por el Patronato. =====

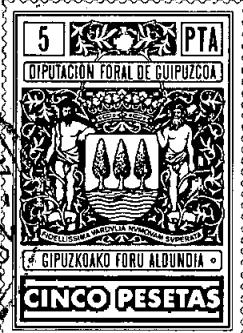
b).- Dirigir los servicios existentes en la --
Fundación llevando a cabo cuantas funciones de --
ordenación sean precisas para el mejor logro de -
los fines de la misma. =====

c).- Contratar proyectos, estudios y servicios
de acuerdo con los objetivos de la Fundación y --
en las condiciones que se estipulen en las corres-
pondientes normas. =====

d).- Preparar, proponer y dirigir, luego de --
ser aprobados, los programas de actuación que --
pueda realizar la Fundación en cada ejercicio --
económico. =====

e).- Presentar para su aprobación al Patrona-
to todos los proyectos sobre nuevas instalaciones,

REMBRE FORU
MUNICIPIO DE ZARAUZ



A 0393256

CLASE 8.
MOTA 8.

servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes. ===

f).- Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.-

g).- Organizar la Contabilidad General y la -- Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos. =====

h).- Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo. =====

i).- Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, - según las instrucciones del Presidente. =====

j).- Preparar y presentar para su aprobación - los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad. =====

k).- Llevar la firma de la Fundación con el -- visado del Presidente. =====

l).- Representar a la Fundación, por delegación del Presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, --

entidades, corporaciones y personas jurídicas o -
naturales de cualquier orden. =====

CAPITULO V. =====

EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD. =====

Artículo 29º.- Ejercicio Anual. =====

El ejercicio económico será anual y coincidirá
con el año natural. =====

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá
desde el día en que se otorgue la escritura públi-
ca fundacional hasta el treinta y uno de Diciem-
bre de mil novecientos ochenta y ocho. =====

Artículo 30º.- Presupuesto Anual. =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio
económico un presupuesto ordinario en el que se -
recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

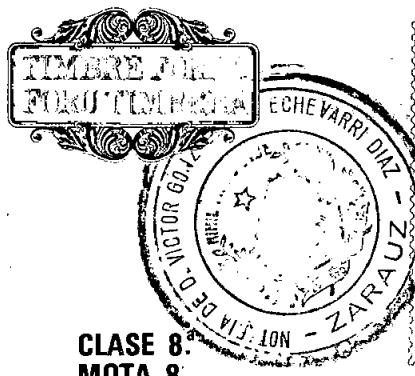
Dentro de los cuatro primeros meses de cada --
ejercicio económico, la Fundación confeccionará -
la liquidación del presupuesto ordinario y el Ba-
lance correspondiente al ejercicio anterior, así-
como una Memoria de las actividades desarrolladas
durante dicho ejercicio y de la gestión económi-
ca. =====

CAPITULO VI. =====

EXTINCION. =====

Artículo 31º.- Extinción. =====

La Fundación se extinguirá en aquellos supues-
tos en que no pueda cumplir los fines para los --
cuales ha sido constituida, en la forma prevista-
en los presentes Estatutos. =====



A 0393267

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, en reunión especialmente convocada al efecto y nombrando una Comisión Liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones. =====

Artículo 32º.- Liquidación. =====

Una vez liquidados los bienes sociales el Patronato determinará el destino de los bienes de la Fundación, que habrán de aplicarse a objetivos que sean similares o que guarden relación con los motivos que han dado lugar a la creación de la misma. =====

Los presentes Estatutos van redactados sobre doce folios timbrados, de la clase octava, serie A., números: 0501901, 0501902, 0501903, 0501904, - 0501905, 0501906, 0501907, 0501908, 0501909, - 0501910, 0501911 y el del presente. - Firmado: Jose

Antonio Garrido.- Juan Jose Echeberria.- Jose Maria de Gamboa.- Jose Maria Arriola.- Unai Artetxe.- Jose

Alberto Belaustegui.- Gentza Belaustegigoitia.- Jon

Belaustegigoitia.- Angel Diez de Ulzurrun.- Jose

Ignacio de Elorza.- Antonio Elosegui.- Francisco -

Garmendia.- Angel Iglesias.- Juan Carlos Isasti.-

Josu de Eapatza.- Francisco Olarreaga.- Luis Peña.-